

4

(1)

NOS D. BERDARDO MARTINEZ

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica
Obispo de Canaria del Consejo de S. M. & c.

*A los Venerables Beneficiados y Parrocos y à todos
los demas amados fieles Christianos de nuestra
Diocesis, salud y paz en nro. Señor
Jesuchristo.*

TENIENDO à nuestro cuidado el formidable
cargo Pastoral de este Obispado que la Divina pro-
videncia se ha dignado sin merito alguno nuestro
confiar nos, nos incumbe apacentar el rebaño de
nuestro Señor Jesuchristo y regir su Iglesia que
adquirió con su preciosa sangre; mucho antes he-
mos pensado dirigir esta exhortacion à nuestros
amados Diocesanos, pero la indisposicion que pa-
decimos por espacio de tres meses, y que aun si-
gue en parte, impidio que tubiese efecto lo que
deseabamos.

Si en todos tiempos debemos estar alerta para
conocer los falsos profetas que vienen à nosotros
con vestido de ovejas y en lo interior son Lobos
carniceros, para huir de sus artificiosos engaños,
como nos enseña nuestro Divino Salvador en el
Evangelio por San Matheo cap. 7^o, con particular
razon en estos en que parece se verifica lo que
anunció San Pablo à su Dicipulo Timoteo Epist.

2^a e. 3^o en que le dice = „ Será peligroso para los
 „ que viven en aquel tiempo por que llegará à ha-
 „ ber ciertos hombres que pagandose de si mismos
 „ é idolatrando en sus dictámenes, serán codiciosos,
 „ vanos, soberbios, blasfemos desobedientes a sus
 „ Padres, violarán las cosas mas sagradas, no obser-
 „ varán paz amistad ni palabra dada, serán crueles
 „ amaran tanto los deleytes censuales que los ante-
 „ pondrán à Dios, aparentarán piedad, mas no ten-
 „ drán ninguna en su interior, procurarán ganarse
 „ buen concepto con su virtud exterior y composu-
 „ ra aparente, para agregar otros á su metodo de vi-
 „ da y á su modo de pensar: huye de ellos hermano
 „ mio.

Que retrato tan á lo vivo se nos presenta á la
 vista de los filosofos hombres perversos que vemos
 en nuestros dias que intentan ceducir las almas in-
 cautas y perderlas; estos tales se puede decir que
 son instrumentos de que se vale el tentador maligno
 para pervertiros con su falsa Doctrina.

Las armas con que se ha de vencer á este cruel
 enemigo, son la oracion, el ayuno, la penitencia, re-
 niendo cuidado de observar los Santos Manda-
 mientos de Dios que conseguiremos con el auxilio
 de este Señor sin lo que nada podemos hacer; pero
 debemos confiar en la infinita misericordia que
 nos ayudará con su gracia: Por tanto nos incumbe
 clamar incessantemente con las palabras del profeta

Joel, cap. 2º. que os convirtais al Señor con todo vuestro corazón con ayuno, con llanto y suspiros.

El mismo Dios (fieles amados en Jesucristo) es quien nos convida, quien nos insta, y nos manda; y á vista de esta bondad, que pecador puede desconfiar ni diferir el convertirse?

El primer caracter de la verdadera penitencia es la prontitud en corresponder al movimiento de la gracia, cuando se trata de conversion, la dilacion y deliberacion en esta materia dá motivo para temer que jamás llegue el caso de convertirse, confesar que es preciso hacerlo, y dilatarlo para otro tiempo, es una de dos, ó no darsele á uno nada por morir sin convertirse, y esta es impiedad, ó prometerse que tendrá tiempo para hacerlo, y esta es presunsion.

Pocos hay que no tengan necesidad de vencer alguna pasion, de reformar sus costumbres, de romper algun mal habito, de corregir algun vicio, de hacer alguna restitucion, de calmar los justos remordimientos de la conciencia con una buena Confesion; por lo mismo os exhortamos fieles míos á que tengais el mayor cuidado en confesaros frecuentemente, para no esponeros al gravisimo peligro de sufrir las penas eternas, si de improviso os coje la muerte en pecado, y por que el que se confiesa rara vez teniendo proporcion para hacerlo mas á menudo, dá á entender que desprecia á

Dios cuya ira no teme ; y que podra esperarse de muchos Christianos que no cumplen con los preceptos de nuestra Santa Madre Iglesia, de confesarse anualmente, y comulgar por la Paschua ? de este abandono se sigue la relaxacion de costumbres que comunmente se advierte en muchos Pueblos y esto es lo que tratamos de reformar entre otras cosas con la ayuda del Señor.

Como está mandado por precepto Divino á los Pastores que tienen á su cargo el cuidado de las almas el que reconozcan sus ovejas y las llamen por sus nombres, creimos preciso para conseguir esto el mandar como mandamos se observe la constitucion 4^a del Sacramento de la Penitencia de las Sinodales de este Obispado, por la que asi mismo se manda que los Beneficiados y Curas desde la Dominica de Septuagesima en adelante hagan matricula con los nombres y apellidos de todas las personas que hubiere de Confesion y fueren sus Parroquianos, que estén asi dentro como fuera de los Lugares hombres y mugeres casados y solteros manifestando si confesaron y comulgaron, y si hubiere algun pecado público ó escandaloso, lo advertirán, ó dirán que no le hay que haya venido á su noticia firmandolo todo *in verbo sacerdotis* y remitirán á nuestra Secretaria de Canaria bajo la multa que señala la misma Constitucion, y mas penas que se impondrán conforme á derecho; lo que

debe cumplirse por los que viven en esta Isla un mes despues de pasado el tiempo del precepto anual, y en las demás cumplidos cuatro.

Recomendamos muy particularmente á los V. Beneficiados y curas se informen por si mismos ó por personas de confianza si sus feligreses están instruidos en la Doctrina que deben saber como Cristianos antes de admitirlos á la Confesion y Comunión y esta deberá ser en la propia Parroquia á no ser que un grave y justo motivo éxija otra cosa.

El tiempo Señalado para cumplir con el precepto Pascual es desde el Domingo de Ramos hasta el de Cuasimodo inclusive, y si por impedimento legitimo no pudieren hacerlo los fieles, en dicho termino, se extenderá este á la Dominica Segunda igualmente despues de Paschua inclusive, pero no por eso se entienda que dispensamos en el dicho precepto, y si solamente suspendemos las censuras y el compeler con ellas hasta el referido tiempo.

Debe llamar así mismo nuestra atension la falta que notamos de la observancia del precepto Divino de la Santificacion de las fiestas por el que se manda abstenerse de obras serviles á no ser en los casos que por necesidad publica, ó privada, se pueda permitir el trabajo, y aun entonces ninguno lo puede egecutar en publico, sino precediendo la licencia de su Parroco de cuyo zelo esperamos

haga se cumpla con este Santo Mandamiento.

La licencia de soltura que por un abuso contrario á las Leyes Divinas y humanas reyna comunmente en el tiempo de carnabal y en que se usa de una libertad desordenada con que se corre sin verguenza á tantos excesos, en que se cometen muchos delitos de disolucion, y en que parece se convierten en risa las verdades mas terribles de nuestra Santa Religion, nos obliga á decir que nada es mas contrario á la moral Cristiana y al exemplo de todos los Santos; por lo que nuestro S.S. P. Benedicto 14 en su bula que empieza *inter cœteras*.. advierte á los SS. Obispos pongan toda diligencia en prohibir y extinguir tales desordenes y que los Bailes no se tengan despues de las doce de la noche del martes por no esponerse los fieles á que pierdan el ayuno el Miercoles de Ceniza.

Importa mucho tener á la vista los Religiosos sentimientos de nuestro amado Soberano el Señor D. Fernando Septimo (Q. D. G.) manifestados en la circular de 22 de Febrero de 1815. que en pocas palabras ocurre al remedio de los males que tratamos de reformar cuando dice así = ' El Rey quiere que el Consejo cuide de que se castiguen los escandalos y delitos publicos ocurridos por voluntarias separaciones de los matrimonios y vida licenciosa de los conyuges, ó algunos de ellos por

emancebamientos tambien publicos, de personas solteras, y por la inobservancia de las fiestas Ecccás; y asi mismo las palabras obscenas, las injurias hechas á los Ministros de la Religion, el desprecio con que se hable de ellos y las irreverencias en el templo.

Es necesario que todos nuestros V. Beneficiados y Curas Parrocos firmes en la verdad de la fé y Doctrina Santa de la Religion Christiana con su egemplo y sana moral, persuadan y exhorten á sus feligreses á la practica de las virtudes y que los instruyan en lo que mas les importa saber para conseguir el fin para que fueron criados.

En atencio á que se acerca el tiempo de la publicacion de la Bula de la Sta. Cruzada conforme á lo que se sirve mandar el Rey Ntro. Señor en 1.^o de Septiembre del año proximo pasado, y para que tenga efecto lo que se contiene en la instruccion y despachos del Exmo. Señor Comisario General de la Santa Cruzada, debemos de mandar y mandamos á todos los V. Beneficiados y demas Curas Parrocos de este nro. Obispado que la dicha Bula sea recibida con la solemnidad y decencia que corresponde y la publiquen en sus Iglesias Parroquiales, y que lo mismo se practique con las de difuntos, composicion, y Lantiniros, que expliquen asus feligreses los bienes de todas clases, conque los convida y brinda, este Tesoro

copioso de gracias, de que muchos por ignorancia no saben utilizarse: velando y exercitando su zelo Pastoral en estirpar en sus respectivas feligresias qualquiera mala semilla de Doctrina, que por desgracia, y rebuelta de estos tiempos, haya podido sembrar el enemigo comun de nuestra eterna felicidad, en el corazon de los incautos, y menos instruidos, previniendo que los que no tuvieren el sumario de la Bula que comunmente se llama de vivos, no pueden ganar indulgencia alguna de las concedidas por Autoridad Apostolica, ni aprovecharse de otras gracias, semejantes, ó desemejantes, exepto las concedidas a los superiores de las ordenes Mendicantes en quanto a sus frailes solamente, como á si consta del Edicto de 1.^o de Abril de 1817. del Sr. Comisario General Yañez Baamonde.

Para apartar de la vista de los Fieles un sin número de escritos que ya en periódicos, ya en papeles sueltos se ocupan en atacar la sana doctrina y las leyes de la Iglesia, y para cortar todo camino al error y á la asucia que le promueve, prohibimos todo libro, folleto ó papel, manuscrito ó impreso, en qualquier idioma, que ataque directa ó indirectamente las verdades catolicas, la sana moral y los derechos de el trono, sinque él no espresarlos aqui, sirva de ningun modo de excusa. Confiamos en que todos los fieles Cristianos de es-

ta Diocesis dociles á la voz de su Pastor evitarán en quanto puedan los libros que intentan conducirlos á la eterna perdicion, á imitación de los Cristianos de Efeso que entregaron y quemaron obedeciendo lo que les predicaba San Pablo, tantos, que su valor ascendia á la suma de cinquenta mil dineros, que son ciento quarenta mil reales vellon. *Act. Apost. cap. 19 v. 18.*

Debemos advertir tambien que subsisten en todo su vigor las prohibiciones echas por el Sto. Oficio, aunque la suspencion de sus funciones en nada derogue ni invalide su fuerza, ni el valor de sus censuras, como consta no solo por los principios de el derecho Ecclesiastico, sino tambien por los decretos de S. M. sobre esta materia. Por la misma razon estan prohibidas, y no se pueden retener las estampas y caricaturas obscenas, ó que ridiculizan algunos de los misterios de la Religion de nro. Señor Jesuchristo, ó sus divinos preceptos ó los de la Iglesia ntra. Madre. Y Nos usando de la autoridad ordinaria de que por la gracia de Dios y de la Sta. Silla Apostolica gozamos en esta parte, renovamos la prohibicion de todos los libros y mas que se contiene en los indices y Edictos de la dicha Sta. Inquisicion bajo las censuras impuestas en ellos contra los infractores, y exortamos á todos los fieles en treguen en ntra. Secretaria de Cámara ó á nros. vicarios Ecclesiasticos, los libros y pa-

peles prohibidos luego que tengan noticia de este
 nro. mandamiento. Esta nra. exortacion y Edicto
 se leerá por tres dias festivos por cada uno de los
 Parrocos à sus feligreces. Dado en nro. Palacio
 Episcopal de la Ciudad de las Palmas de Canaria.
 à 14, — de *Setiembre* de mil ochocientos vein-
 te y nueve.

Bernardo Obispo de Canaria.

**Por mandado de S. S. Y. el Obispo
 mi Señor.**

D. Manuel Alonzo y Dorado
V. Secretario.